

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 937.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Barcelona, Pedro Calvo Merseñena, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 3 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Media filiacion.

Hijo de Isidro y de Tecla, natural de Morell, provincia de Tarragona, avendado en id.; estatura 1 metro 600 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba clara; edad 18 años.

Núm. 938.

Habiendo declarado el Tribunal la libertad bajo fianza personal de D. Pedro Martí Ferraté, se deja sin efecto la orden expedida por este Gobierno para su busca y captura.

Tarragona 3 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 939.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Tomás Llecha y Lloveria, vecino de Riudoms, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Boté», al sitio de riera de Alforja, terminos municipales de Borjas del Campo y Botarell y tierras de dominio público; que linda al E. y O. con tierras de José Torné; al

S. con la expresada riera, y al N. con la misma y la finca de María Compte. Desea adquirir tres pertenencias, verificando la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el extremo meridional de una pared situada en la parte de la finca de Juan Torné que linda con la orilla oriental de la riera; desde este punto en direccion 357°, se medirán 275 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta, en direccion 106°, se medirán 100 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta, en direccion 177°, se medirán 275 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta, en direccion 286°, se medirán 100 metros, terminando en el punto de partida, con lo cual queda cerrada una superficie de 27.500 metros cuadrados.

Admitida por mi decreto de 23 de Abril último la solicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 1.º de Mayo de 1880.—José María Diaz.

Núm. 940.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Juan Massó y Puigdemolas, vecino de Riudoms, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Alquería», al sitio de riera de Alforja, terminos municipales de Riudoms y Borjas del Campo y tierras de dominio público; que linda al N. y S. con dicha riera; al E. con tierras de Juan Bartolomé, Jaime Trill, Alejandro Virgili, José Voltas y Ramon Llauredó, y al O. con las de Jaime Trill, Salvador Casals y Sebastian Huguet. Desea adquirir seis pertenencias, verificando la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida el que separa los terminos de Borjas del Campo y de Riudoms en la orilla oriental de la expresada riera y que limita las propiedades de Juan Bartolomé y Alejandro Virgili; desde este punto, en direccion 185° ½, se medirán 175 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta, en direccion 87°, se medirán 50 metros y se fijará la 2.ª

estaca; desde ésta, en direccion 351°, se medirán 45 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta, en direccion 9° ½, se medirán 70 metros y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta, en direccion 39°, se medirán 33 metros y se fijará la 5.ª estaca; desde ésta, en direccion 21°, se medirán 217 metros y se fijará la 6.ª estaca; desde ésta, en direccion 9°, se medirán 196 metros y se fijará la 7.ª estaca; desde ésta, en direccion 285°, se medirán 100 metros y se fijará la 8.ª estaca; desde ésta, en direccion 206°, se medirán 105 metros y se fijará la 9.ª estaca; desde ésta, en direccion 191° ½, se medirán 85 metros y se fijará la 10.ª estaca; desde ésta, en direccion 178°, se medirán 45 metros y se fijará la 11.ª estaca; desde ésta, en direccion 193° ½, se medirán 122 metros, terminando en el punto de partida, con lo cual queda cerrada una superficie de 58.481 metros cuadrados.

Admitida por mi decreto de 23 de Abril último la solicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 1.º de Mayo de 1880.—José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 941.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Diputacion de esta provincia ha señalado el dia 31 de Mayo próximo para arrendar en pública subasta el servicio de bagajes por todo el territorio de la misma durante el año económico de 1880-81, bajo el tipo de nueve mil pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduria de fondos provinciales para que puedan enterarse de él las personas á quienes pueda interesar dicha licitacion.

Tarragona 30 de Abril de 1880.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, O. Salesas.

PLIEGO de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia de Tarragona por todo el año económico de 1880-81.

1.ª El arrendatario se obligará á la prestacion del servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico de 1880 á 1881 facilitando á los militares, presos pobres imposibilitados, pobres enfermos transúntes y demás personas que segun las disposiciones vigentes tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan.

2.ª Para que este servicio sea prestado con exactitud, será obligacion del empresario facilitar los bagajes que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo prescrito en la Real orden de 25 de Febrero de 1859, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de aquel año, núm. 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta con que se verifique la conduccion y demás documentos que exige la citada Real orden.

3.ª Los bagajes reclamados en la forma indicada, deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, atendido el número y clase, sin que nunca ni en ningun caso pueda exceder de dos horas, para lo cual está obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, situados en las carreteras generales, en cada uno de las cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno de la provincia y Diputacion tengan por conveniente establecer. Transcurrido este término, serán aquellos aprontados por los Alcaldes, abonando el arrendatario el jornal de 75 céntimos de peseta de apremio diarios por cada caballería mayor, 50 céntimos por cada menor, 1 peseta 50 céntimos por cada carro de dos caballerías y 1 peseta si es de una; incurriendo además en la multa de 25 á 50 pesetas que satisfará en el papel correspondiente, á no ser que justifique que el retardo proviene de causas ajenas á su voluntad.

4.^a Si ocurriese que á los Comisionados se les hiciera un pedido de bagajes exorbitante que no pudiesen aprontar por no hallar suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que estas devengaren, y en caso de haber discordia sobre el importe que deban percibir los dueños de aquellas, se decidirá por la Diputación.

5.^a El tipo máximo fijado para la subasta de este servicio en toda la provincia es el de *nueve mil* pesetas al año, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

6.^a El arrendatario percibirá por este servicio, además de la retribución que deben satisfacerle los militares, según la clase de bagajes que se les facilite, la cantidad por la que se le adjudique el servicio; entendiéndose que el abono de dicha retribución solo se verificará por lo respectivo al viaje de ida.

7.^a El contratista cobrará por meses vencidos, de la Depositaria de fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda según la cantidad anual ó total en el que se le haya adjudicado el remate.

8.^a Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas, según los casos, con la multa de 25 á 250 pesetas.

9.^a Para poder tomar parte en esta subasta, deberá acreditar el licitador haber entregado previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para el acto del remate, el 10 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto si no se libra á su favor.

10.^a La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo en la Caja de fondos provinciales un depósito en metálico precisamente, equivalente al 20 por 100 de la referida cantidad en que haya sido rematado dicho servicio total ó parcial. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

11.^a Para poder recibir de los militares ú otras personas que utilicen bagajes las cantidades que les corresponda satisfacer conforme á Reales órdenes vigentes, se dará al arrendatario testimonio de la de 18 de Agosto de 1857.

12.^a Los gastos de escritura, papel sellado y demás que ocurran serán de cuenta del empresario, así como las dos copias que deberán sacarse, una para la Diputación y otra para el arrendatario.

13.^a La subasta no será definitiva hasta que obtenga la aprobación de quien corresponda, aunque en todo caso empezará siempre á regir desde 1.^o de Julio próximo.

14.^a Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes que deban llegar á un punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamación alguna mediante á que no es dable que las tropas se detengan en el límite de una provincia si no en el término de cada jornada.

15.^a El día 31 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, se verificará la subasta en el salón de sesiones de esta Diputación, adjudicándose el contrato al mas beneficioso postor á presencia de los licitadores, en vista de los pliegos cerrados que haya depositados en la caja-buzon, que estará expuesta en la portería de la expresada Diputación, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

16.^a Las proposiciones escritas que

se presenten, deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

17.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por espacio de quince minutos, y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor; teniendo entendido que dicha licitación solo tendrá lugar entre las personas cuyas proposiciones hayan resultado iguales.

18.^a En igualdad de circunstancias, será preferido en el remate el proponente que ofrezca llenar este servicio por mas tiempo de uno á tres años y con mas ventajas sobre el tipo anual que queda fijado, al que deben ajustarse las proposiciones como determina la condición 5.^a

19.^a El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

20.^a El contratista, renunciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 salvo el dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Tarragona 27 de Abril de 1880.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D., El Diputado Secretario, O. Salesas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 106, correspondiente al día 4 de Mayo, se obliga á ejecutar el servicio de bagajes en toda la provincia, durante el año económico de 1880 á 1881, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma, así como del domicilio del proponente.)

Núm. 942.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

Circular.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han cumplido con lo prevenido en la circular fecha 13 del mes pasado inserta en el *Boletín oficial* de 15 del mismo mes, referente á que remitan una relacion certificada de la contribución que satisfacen las fincas del Estado, Clero y Patrimonio que existen en sus respectivas jurisdicciones, les prevengo que si en el improrogable plazo de cinco dias no la remiten les parará el perjuicio á que por su desobediencia hayan dado lugar.

Tarragona 1.^o de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 943.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

Debiendo procederse en este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880-81, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se pre-

senten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que espirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de Bishal de Falsét, Figuera, Margalef, Poboleda y Vilella baja lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cabacés 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Masip.

Núm. 944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880-81, se previene á los que hayan sufrido alteración en la suya, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dentro del término de quince dias siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial*, con los documentos que lo justifiquen.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde residen terratenientes de este, se servirán hacerlo público en sus localidades para que llegue á conocimiento de todas las personas interesadas.

Riudecols 14 de Abril de 1880.—El Alcalde, Antonio Cabré.

Núm. 945.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la confección del reparto de inmuebles del año próximo de 1880 á 81, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, previa la correspondiente documentación acreditativa, dentro del término de quince dias, de ocho á doce de la mañana, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vimbodí, Vilanova, Prades, Ulldemolins y Vilosell se sirvan hacerlo público en sus localidades respectivas en la forma de costumbre.

Vallclara 14 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Anglés.

Núm. 946.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nülles.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1880-81, se previene á todos los contribuyentes de dicho término, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con documentos fehacientes, por todo el día 8 del mes de Mayo próximo venidero, de ocho á doce de la mañana todos los dias no feriados; advirtiéndose que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Valls, Alió, Puigpelat, Bráfim, Vilabella, Argilaga y Vallmoll lo hagan público en sus localidades ó notifiquen á los contribuyentes de este

término municipal, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Nülles 14 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 947.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavertr.

Debiendo procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880-81, se previene á todos los vecinos y terratenientes de esta que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que finido el plazo no se atenderá reclamación alguna.

Vilavertr 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 948.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir durante el año económico de 1880 á 81, se ballará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, dentro cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Roda de Bará 29 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pedro Martorell.

Núm. 949.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens.

No habiéndose concurrido licitadores en la primera subasta celebrada el día 18 del corriente mes para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales y sal, á fin de cubrir el cupo en el próximo año económico de 1880 á 81, tendrá lugar la segunda el 2 de Mayo próximo, y en caso necesario la tercera y última el 9 del propio mes, de once á doce de la mañana frente la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Llorens 29 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Romagosa.

Núm. 950.

Don Jaime Segarra, Alcalde constitucional del pueblo de Conesa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo de los derechos de todas las especies de consumos, cereales y sal con venta libre para el próximo año de 1880-81, se designa para las respectivas subastas, en la forma prescrita en la instrucción vigente, los dias 6, 9 y 13 del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, en la Casa Capitular, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Conesa 29 de Abril de 1880.—Jaime Segarra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 951.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que en la tercera de dominio interpuesta por D.^a María

Casas á los bienes embargados á su hijo José Martí en méritos de la causa criminal que contra este se sigue sobre malversacion de caudales públicos, en forma de pobre se ha dictado el siguiente

Auto:—En la ciudad de Tarragona á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta.—El Sr. D. Víctor de Arriaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los anteriores autos de tercería, y

Resultando que en escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Fernando Moragas Ubach, en diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, D.^a María Casas y Homs, viuda de D. José Martí y Bella, vecina de Valls, compró á D. José Odena y Pujol, comerciante de la ciudad de Barcelona, una fábrica de curtidos situada extramuros de la villa de Valls, en el torrente de Farigola, por el precio de dos mil pesetas:

Resultando que por otra escritura autorizada por el Notario de Valls D. Ramon Grau y Bertrán, en tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, D.^a María Casas y Homs compró á D. Juan Martí, D. Francisco Sarri y D. Joaquin Planas, toda aquella porcion de terreno de dimension once mil ochocientos noventa y un palmos cuadrados, situado en el término de la villa de Valls, extramuros de la misma, partida de las Parelladas ó carretera de Tarragona y punto conocido por la Violeta, por el precio de seis mil doscientas cincuenta pesetas:

Resultando que segun D.^a María Casas y Homs, al encargarse D. José Martí y Casas como agente de la recaudacion de contribuciones del partido de Valls por el Banco de España, ella, con escritura pública autorizada por el Notario de Tarragona D. Antonio Soler y Soler, en catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno, se obligó como fiadora de aquel, su hijo, hasta la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, á cumplir las obligaciones contraidas por este, como principal obligado, hipotecando para responder de dichas cantidades cuatro fincas, distintas de las mencionadas en los dos primeros resultandos, las que fueron valoradas en certificación facultativa en las treinta y cinco mil pesetas ya mencionadas:

Resultando que apoyada D.^a María Casas y Homs en los expresados documentos y en que tambien son de su propiedad los muebles y efectos que existian en la habitacion ó piso que ocupaba D. José Martí, se presentó por la misma demanda de tercería de dominio respecto de los bienes expresados en los dos primeros resultandos y muebles y efectos del tercer resultando, en méritos de la pieza de embargo que trabó sobre bienes de D. José Martí, dimanada de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre malversacion de caudales públicos pertenecientes al Banco de España, pidiendo que se declarasen en propiedad y posesion de ella, excepcion hecha de los muebles y efectos que consta se encontraron en el despacho ó escritorio de dicho D. José Martí:

Resultando que haberse entregado á la Administracion económica de esta provincia el expediente de embargo de que se trata y haber visto D.^a María Casas en el número doscientos veinte y cinco del *Boletín oficial* que la casa fábrica embargada se sacaba á pública subasta el día once de Marzo próximo pasado, pidió con escrito de veinte y uno de Febrero se suspendiesen los procedimientos de apremio y los de su-

hasta seguidos en el expediente ejecutivo de la Administracion económica:

Resultando que accedido por el Juzgado á la anterior peticion, se dirigió á la Administracion económica de esta provincia la correspondiente comunicacion, la que con fecha once de Febrero último contesta diciendo que:

«Visto el expediente ejecutivo seguido contra D. José Martí y Casas, agente recaudador de contribuciones que fué del Banco de España en el partido de Valls, y resultando que en fecha tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve fué expedido despacho de apremio contra el citado Sr. Martí por la cantidad de ciento treinta y dos mil novecientos veinte y tres pesetas sesenta y nueve céntimos que se hallaba adeudando al referido Banco:

Resultando que á virtud de no haber hecho efectiva dicha suma, le fueron embargadas, poniéndose mas tarde á la venta, las fincas que habia hipotecado el deudor como seguridad y garantía del buen desempeño de su cargo:

Resultando que la venta de las fincas hipotecadas produjo tan solo la cantidad de diez y ocho mil ciento ochenta y ocho pesetas, insuficiente á cubrir el débito que se persigue:

Resultando que en su vista y en atencion á que en la escritura de catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno se obligó D.^a María Casas junto con su hijo el recaudador Martí, á responder del buen desempeño del mencionado cargo hipotecando fincas hasta la suma de treinta y cinco mil pesetas, y obligándose personalmente á responder de aquella cantidad siempre y cuando no cubriese su total importe la hipoteca dada en garantía, se dirigió el procedimiento ejecutivo contra la fiadora Sra. Casas por la cantidad de diez y seis mil ochocientos doce pesetas que faltaban hasta completar la de treinta y cinco mil pesetas, importe de la fianza:

Resultando que en su consecuencia se procedió al embargo de la finca fábrica de curtidos, situada extramuros de la villa de Valls y punto llamado Font del Bosch, propiedad exclusiva de la fiadora D.^a María Casas:

Resultando que segun manifiesta en su comunicacion de veinte y uno de Febrero último ha interpuesto dicha señora tercería de dominio sobre la finca en cuestion, habiendo solicitado y obtenido de ese Juzgado providencia por la que se pide á esta Administracion que suspenda todo procedimiento hasta que se termine la tercería entablada:

Considerando que de los hechos consignados en el expediente, se deduce la consecuencia lógica y de derecho que la Hacienda se halla en su verdadero y justo terreno al proceder por la vía de apremio contra la Sra. D.^a María Casas:

Considerando que esta respondió como fiadora del buen desempeño del cargo de recaudador de contribuciones y á la seguridad del mismo y sin perjuicio de la accion personal é ilimitada (como se dice en la calendada escritura de fianza) hasta la suma de treinta y cinco mil pesetas, dando en hipoteca junto con su hijo Martí, agente alcanzado, varias fincas cuya venta no ha producido mas que diez y ocho mil ciento ochenta y ocho pesetas y que es evidente que en vista de este resultado la Hacienda dirige el procedimiento contra la Sra. Casas, puesto que la fianza hipotecaria fué dada *sin perjuicio de la accion perso-*

nal que pudiera ejercitar el Banco de España y en su representacion la Hacienda pública, y

Considerando, por último, que la referida D.^a María Casas al oponer al embargo de la fábrica de curtidos una tercería de dominio viene á acelerar, sin ella advertirlo, los procedimientos de la Hacienda, puesto que esta, no solamente no pone en tela de juicio su dominio sobre la finca embargada, sino que por la misma razon se traba el embargo sobre bienes propios y particulares de la fiadora; he acordado, de conformidad con el dictámen emitido por el Sr. Oficial Letrado, que se sigan los procedimientos incoados contra D.^a María Casas con la actividad que las instrucciones determinan; que no puede accederse á la peticion formulada por el Juzgado, sin faltar á las leyes y sin desatender los intereses del Tesoro público:»

Resultando que instruidas las partes de la anterior comunicacion, se presentó escrito por el Procurador D. Cándido Planas, en nombre y representacion de D.^a María Casas y Homs, pidiendo que el Juzgado se sirva declarar que la providencia de primero de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve debe llevarse á cumplimiento y en su consecuencia que los procedimientos de apremio deben quedar en suspenso hasta la decision de la presente tercería de dominio; que la orden pasada á la Administracion económica para dicha suspension en virtud de la providencia de veinte y uno de Febrero próximo pasado no puede dejar de cumplirse, en cuyos términos se conteste á dicha Administracion, expresando que los razonamientos de la negativa podrán ser alegados en los presentes autos civiles ordinarios sin ningún perjuicio para los intereses del Tesoro, como quiera que el embargo y secuestro no se alzarán mientras se decide la tercería de la que forma parte el mismo Banco de España y que no siendo D.^a María Casas y Homs un agente alcanzado sino una fiadora en virtud de una escritura otorgada entre la misma y el Banco con sujecion al fuero de la jurisdiccion ordinaria, las cuestiones que puedan suscitarse sobre el límite y extension de las obligaciones contraidas por dicha fiadora, ó se haya suscitado, como ocurre en la presente tercería, son puramente civiles y caen bajo la esfera de la jurisdiccion ordinaria con arreglo á los principios del derecho civil y administrativo y á la Real orden de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho:

Resultando que por el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, en escrito de trece de Marzo último reconoce pertenecer á D.^a María Casas el dominio de las fincas y muebles que solicita en la tercería entablada por la misma y en su virtud pide que, dando por terminada dicha tercería de dominio, se levante el embargo trabado sobre la casa fábrica de curtidos y terrenos sitos en la villa de Valls y su término, así como tambien sobre los bienes muebles y efectos que se encontraron en el piso que ocupaba D.^a María Casas con su hijo el procesado D. José Martí:

Resultando que por medio de un otro si del propio escrito, despues de decir que la providencia de veinte y uno de Febrero último no puede subsistir porque perjudica los derechos del Banco de España, porque el Juzgado carece de jurisdiccion para ordenar la suspension y porque

aun continuando la tercería de que se trata, no existen méritos bastantes para ordenar dicha suspension, pide que se oficie al Jefe económico dejando expedida su accion en el expediente administrativo instado contra D. José Martí y su madre Doña María Casas, modificando la mencionada providencia en la parte en que se dá lugar á la suspension los procedimientos administrativos:

Resultando que dada vista al Ministerio fiscal este manifestó que habiendo justificado D.^a María Casas y Homs que las fincas embargadas á su hijo D. José Martí y Casas, en méritos de la causa criminal que por malversacion de caudales públicos se le sigue, y teniendo acreditado el dominio de las mismas, no se opone á que así se declare en la tercería de dominio que tiene interpuesta alzándose el embargo á que están sujetos:

Considerando que encontrándose conforme el Ministerio público y el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, en reconocer que pertenecen en propiedad á la tercera opositora D.^a María Casas y Homs los bienes porque se entabló la tercería, consistentes en la fábrica de curtidos situada extramuros de la villa de Valls en el torrente de Farigola, la porcion de terreno de dimension de once mil ochocientos noventa y un palmos cuadrados situado extramuros de la misma villa y partida llamada de las Parelladas, en el punto conocido por la Violeta, y muebles embargados, á excepcion de los muebles y efectos que se encontraron en el despacho de D. José Martí, ha cesado toda cuestion sobre ello:

Considerando que la cuestion que ahora queda en estos autos es, si la Administracion económica de esta provincia puede por sí dirigirse contra los bienes de dicha D.^a María Casas y Homs para hacer efectiva la cantidad por la que esta afianzó á D. José Martí para el desempeño del cargo de agente recaudador de contribuciones del partido de Valls:

Considerando que segun la instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, aprobada por decreto de tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve y modificacion sufrida por otro decreto de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, en su artículo primero se dispone que los procedimientos contra los primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la via de apremio, no pudiendo comprenderse ni hacerse contenciosos sin que previamente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus Sucursales en las provincias, correspondiendo entender á los Tribunales contra este procedimiento cuando se opusieran demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda:

Considerando que segun el artículo tercero de la propia disposicion, son segundos contribuyentes los que resulten deudores al Tesoro público por haber tenido á su cargo la cobranza ó administracion de las contribuciones y de cualesquiera fondos pertenecientes al Estado; los empleados, depositarios, cajeros, liquidadores y comisionados del Tesoro que resulten alcanzados y los fiadores personas responsables, ya por razon de obligaciones contraidas en las fianzas, ya por su

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Año económico de 1877 á 1878.

Trimestre 4.º

RELACION de los trabajos ejecutados ó progreso de las indicadas obras, y del número medio de operarios ocupados en ellas durante el expresado trimestre.

intervencion oficial en las diligencias y aprobacion de estas, ó ya por razon de actos administrativos que hubieren ejercido como funcionarios públicos:

Considerando que en el artículo setenta y cuatro de la misma instruccion se dispone que los procedimientos para la cobranza de débitos procedentes de alcances, malversacion de fondos ó desfalcos de cualquiera naturaleza que resulten contra los empleados, depositarios, cajeros, liquidadores, comisionados y los fiadores á que se refiere el artículo tercero de la misma instruccion, serán acordados por los Jefes respectivos, salvo la intervencion ó atribuciones del Tribunal de Cuentas, con arreglo á la ley orgánica del mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que pueda haber lugar, de la que conocerán los tribunales competentes, cuyos procedimientos tendrán por objeto el inmediato reintegro de la suma en que consista el alcance ó descubierto.

Considerando que segun el número veintiuno del convenio celebrado en cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España, los Jefes económicos ó en su caso los funcionarios que ejerzan la autoridad económica en las provincias, la ejercerán tambien sobre los Delegados y Agentes del Banco en todo lo que se refiera á la vigilancia y exámen de los actos relacionados con la recaudacion de contribuciones:

Considerando que por lo tanto en virtud de las disposiciones citadas corresponde á la Administracion económica el hacer efectivos los débitos procedentes de alcances que resulten contra los empleados y sus fianzas y que en este sentido le corresponde dirigirse contra D.ª María Casas y Homs, como fiadora del agente recaudador D. José Martí, hasta cubrir la cantidad por la que afianzó, por la vía de apremio:

Por ante mi el infrascrito Escribano dijo: Que debia declarar y declara que la fábrica de curtidos situada extramuros de la villa de Valls en el torrente de Farigola, la porcion de terreno de dimension once mil ochocientos noventa y un palmos cuadrados, situado extramuros de la misma villa y partida llamada de las Parelladas y en el punto conocido por Violeta y muebles embargados en la casa de D.ª María Casas y Homs, pertenecen en propiedad y dominio á la misma D.ª María Casas; declarando asimismo sin efecto la providencia de veintiuno de Febrero de este año por la que se mandó suspender la subasta y procedimiento que seguia la Administracion, oficiándose á la misma para su conocimiento y prosecucion; con lo cual se declara terminada esta terceria y únase á la pieza separada de donde procede. Así por este su auto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Victor de Arriaga.—José María Salvany, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.—José María Salvany.

| TRABAJOS EJECUTADOS. | | Número. | |
|--|--|--|-----------------|
| CLASES. | | | |
| OBRAS NUEVAS | Escollera invertida en reformar el talud del dique transversal..... | Metros cúbicos. 279'00 | |
| | Id. id. en recrecer el dique del Oeste..... | Id. id... 478'00 | |
| | Tierra procedente de la cantera invertida en terraplenar el espacio triangular del arranque del dique transversal..... | Id. id... 1.874'00 | |
| | Piedra margosa procedente del mógote de la cantera, invertida en el relleno de dicho espacio triangular..... | Id. id... 1.930'00 | |
| | Id. caliza menuda procedente de la cantera, invertida en la parte superior del mismo relleno..... | Id. id... 324'00 | |
| | Id. machacada para hormigon hidráulico..... | Id. id... 277'00 | |
| | Sillería labrada en baldosas y sillares para el morro del dique transversal..... | Id. id... 20'00 | |
| | Se han proseguido los trabajos de instalacion del taller para la confeccion de los bloques artificiales destinados al propio morro, así como la construccion de los útiles y efectos necesarios para dicha confeccion. | | |
| | En los cuarteles del presidio se han proseguido tambien y terminado las reparaciones emprendidas en el trimestre anterior. | | |
| | ID. DE CONSERVACION.... | Picadizo procedente de la cantera, empleado en el anden alto del dique de Levante..... | Id. id... 71'00 |
| Piedra machacada en el segundo trimestre de este año económico, invertida durante el actual trimestre en el firme del anden bajo del propio dique..... | | Id. id... 25'00 | |
| Se han ejecutado además otros trabajos de menos importancia y los corrientes de la conservacion. Entre otros menos importantes, se han llevado á cabo los trabajos siguientes: | | | |
| ID. DE DRAGADO | En la draga núm. 1 se han cambiado los 8 suplementos de los aristones del volteador superior; se han rascado, picado y pintado el extremo inferior de la escala y el callejon ó canal en que esta se aloja. | | |
| | En el vapor gánguil «Francoli» se han puesto nuevos los 41 tubos que se habian quitado de su caldera y se han cambiado 9 tirantes de estay por otros nuevos; se ha montado la máquina despues de haber reparado en los talleres las piezas que aun no estaban reparadas y se la ha probado encontrando que funcionaba bien; se ha rascado, picado y pintado la parte de bodega correspondiente al rancho de popa la parte exterior de la caldera y la cámara de la máquina, los dos callejones centrales de las cántaras y los tres laterales que solo habian sido limpiados desde la última campaña de dragado. | | |
| | En el vapor gánguil «Ebro» tan pronto como quedó al corriente la máquina del «Francoli», se desmontó su máquina transportando á los talleres de las obras gran número de sus piezas; se sacaron 45 tubos de los de su caldera, se picó esta interiormente y se la emplazaron por otros nuevos 12 tirantes de estay; se puso un parche en la bóveda del horno de babor y otro en la del de estribor; y se repararon sus carboneras cambiándolas 250 remaches. | | |
| | En el bote de las cadenas se ha reparado y dado luego fuego á su plan; se ha calafateado despues el casco; y por último, se ha extendido una capa de betun sobre su obra viva, se ha pintado interior y exteriormente desde la linea de flotacion para arriba, y desde esta para abajo, se le ha dado en su interior una capa de alquitran. | | |
| | En los talleres, además de ejecutarse los trabajos indicados, se han reparado 8 cangilones de la draga núm. 1 y continuado la reparacion de las piezas de la máquina de esta draga, muchas de las cuales han quedado ya terminadas. | | |

NÚMERO MEDIO DE OPERARIOS.

| | | | |
|-------------------------------|-----------|------------|------------|
| En obras nuevas..... | 37 | 617 | 654 |
| En id. de conservacion..... | 5 | 30 | 46 |
| En id. de dragado..... | 16 | 30 | 46 |
| TOTALES GENERALES..... | 58 | 647 | 705 |

| OPERARIOS | | |
|---------------|--------------|--------------------|
| LIBRES. | CONFINADOS. | TOTALES PARCIALES. |
| Número medio. | Número medio | Número medio. |
| 37 | 617 | 654 |
| 5 | 30 | 46 |
| 16 | 30 | 46 |
| 58 | 647 | 705 |

ESTADO del movimiento de fondos durante el expresado trimestre.

| | Pesetas. Cént. | Pesetas. Cént. | Pesetas. Cént. | Pesetas. Cént. |
|---|----------------|----------------|----------------|-------------------|
| <i>Existencia en Caja el 31 de Marzo de 1878.</i> | | | | |
| | " | " | " | 31.905'94 |
| INGRESOS. | | | | |
| Por los derechos de descarga y carga de cabotaje..... | " | " | 6.150'33 | |
| Por los id. id. id. de larga navegacion..... | " | " | 31.124'95 | |
| De la Excm. Diputacion provincial por subvencion..... | " | " | 2.500'00 | 39.995'28 |
| Del Excmo. Ayuntamiento de la capital por id..... | " | " | 220'00 | |
| Por varios conceptos..... | " | " | 220'00 | |
| TOTAL..... | " | " | " | 71.901'22 |
| IMPORTAN LAS CUENTAS DE GASTOS. | | | | |
| DIRECCION FACULTATIVA. { Obras nuevas..... | 29.401'28 | } 46.332'86 | | |
| { Id. de conservacion..... | 1.198'65 | | | |
| { Id. de dragado..... | 12.283'35 | | | |
| SECRETARÍA { Personal..... | 2.318'73 | | | |
| { Material de oficina y otros conceptos..... | 1.130'85 | | | |
| CANTIDADES SATISFECHAS. | | | | |
| Para ultimar el pago de las cuentas del trimestre anterior..... | " | " | 12.655'78 | |
| En pago de las cuentas de este trimestre..... | " | 34.673'97 | 34.673'97 | 47.329'75 |
| <i>Existencia en Caja el 30 de Junio de 1878.</i> | | | | |
| Quedan por pagar de las cuentas de este trimestre..... | " | 11.658'89 | " | 24.571'47 |
| EXISTENCIA.... | " | " | " | 12.912'58 |
| CRÉDITOS. | | | | |
| Debe la Excm. Diputacion provincial por subvencion..... | " | " | " | 189.149'90 |
| Debe el Excmo. Ayuntamiento de la capital por id..... | " | " | " | 267.000'00 |
| TOTAL..... | " | " | " | 456.149'90 |

Tarragona 30 de Jnnio de 1878.—El Vicepresidente, *M. Netto y Roca*.—P. A., de la J.—El Secretario, *José Piqué*.